



VOZ DE ALERTA

LA IRÓNICA CENSURA EN LA CONSTITUCIÓN Y LA MAÑOSA PROPUESTA ELECTORAL.

HONORABLES SENADORES Y DIPUTADOS, INTEGRANTES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Corresponde a ustedes analizar el "Proyecto de Decreto por el cual se **reformen** y **adicionan dieciocho artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia Electoral**", presentado por el Presidente de la República, en el que se advierte nuevamente la censura preventiva a la ciudadanía en radio y televisión, así como el sistema coercitivo que ejecuta el **Instituto Nacional Electoral**, para imponer la propaganda de los **partidos políticos**. Esas incongruencias se encuentran inmersas en el artículo 41 de la Constitución.

La propuesta presidencial pretende, mañosamente, la reducción de los **tiempos** obligatorios a treinta minutos. Considera el Ejecutivo que su disminución provocará un menor control al discurso **electoral**. No es así, la censura continuaría, ya que las restricciones e imposiciones las reitera la propuesta presidencial y el **INE** seguiría cometiendo abusos, como autoridad administradora del "tiempo que corresponde al **Estado**", conservando su encargo de inquisidor, que lo faculta constitucionalmente para manejar la mordaza en la sociedad civil y los medios de comunicación audiovisuales.

El **INE** amedrenta, vigila, castiga con fervor las desobediencias al sometimiento de las reglas incoherentes. Ha cumplido afanosamente su lacerante y cotidiana opresión y, por eso, merece el reproche de la sociedad. Ustedes, legisladores, conocen mejor que nadie los alcances de los principios constitucionales, así como de los Derechos Humanos que postulan:

Artículo 1.- Reconoce a todas las personas la pertenencia de los Derechos Humanos, agregando el respeto absoluto de todas las autoridades a su ideal fundamental.

Artículo 5.- Garantiza a todas las personas el derecho a dedicarse a la actividad que les acomode y prohíbe el trabajo obligatorio y gratuito.

Artículo 6.- Rechaza la inquisición y protege la libre manifestación de las ideas. No admite la censura en el discurso **electoral**.

Artículo 7.- Prohíbe el abuso de controles **oficiales** que impidan comunicar opiniones de todo tipo. No admite la sumisión y el control.

Lamentablemente, el artículo 41 de la **Ley Fundamental** adicionó incoherencias normativas, unas visibles, otras escondidas, todas mencionadas en un decreto del 1º de febrero de 2007, nacido hace ya quince años, por presiones de un partido minoritario, que ya no lo es, impidiendo la libre participación ciudadana en los medios audiovisuales. Se relatan algunos de los desiguales tratos de este sistema, que dieron nacimiento al mal llamado "modelo de comunicación político electoral", bajo el cual se fomenta la cultura del silencio:

Los espacios **electorales** impuestos por el artículo 41 evitan a los **partidos políticos** su gasto y lo hacen con recurso público. Establece medidas abusivas, que controlan la libre manifestación del pensamiento:

III. Los partidos políticos nacionales **tendrán** derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social...

Apartado A. El **Instituto Nacional Electoral** **será autoridad única** para la administración del tiempo que corresponda al **Estado** en radio y televisión **destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales**, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las **leyes**:

- A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral **quedarán a disposición** del **Instituto Nacional Electoral** cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado...
-
-
- Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán** dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

Los **partidos políticos** y los **candidatos** en ningún momento podrán **contratar o adquirir**, por sí o por terceras personas, **tiempos** en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceras, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida o influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.



Las complejas medidas impositivas y coactivas seguirían conviviendo con la Libertad de Expresión. A continuación se mencionan algunas:

1) El primer párrafo de la fracción III del artículo 41 constitucional determina que los medios de comunicación social, refiriéndose solo a radio y televisión, como consecuencia de la discriminatoria y arbitraria prerrogativa constitucional, deben poner a disposición de los **partidos políticos** espacios para la transmisión de su propaganda **electoral**. El beneficioso efecto de esta prerrogativa no ha sido motivo de rechazo por autoridades, que no han contemplado sus lesiones a Derechos Fundamentales. Los concesionarios, sumisos unos, favorecidos otros, la cumplen con las reglas intimidatorias. Se convirtieron en servidores obsecuentes.

2) En el apartado A) destaca la indebida expropiación de los **tiempos** de radio y televisión bajo el control del **Instituto Nacional Electoral** y la imposición del adoctrinamiento **electoral** por esos medios. El **Instituto** los ordena, prohíbe, vigila, persigue, sanciona. La esclavitud moderna está en la Constitución.

Quienes no se sujetan al método inquisitivo son víctimas de los escarmientos correctivos que impone el **INE**.

3) En los incisos b) y c) se imponen horarios pautados, precisos, a los que deben sujetarse las estaciones. Es penada su mínima alteración y se castiga el incumplimiento de medidas cautelares (censura previa)

4) En el sistema de comunicación político- **electoral** que se analiza, resalta el antepenúltimo párrafo de dicha fracción, que prohíbe a los **partidos políticos** la contratación o adquisición de **tiempos** en radio y televisión para la transmisión de propaganda **electoral**. El control se extendió a los **partidos**, pero, por otro lado, son beneficiados con la prerrogativa injusta. La sociedad civil y la radiodifusión padecen de enmudecimiento.

5) El penúltimo párrafo implica otra censura más, que castiga la libre manifestación de la opinión ciudadana.

Es lamentable que, el engañoso proyecto presidencial, presentado para mejorar la regulación democrática, reinvierta en los errores del actual modelo de comunicación político - **electoral**, para continuar disfrutando de prerrogativas indebidas. La disminución de los **tiempos** no amaina la humillante censura y de aprobarse continuaría guiando la comunicación **electoral** coactiva, impedida por valores constitucionales.

Por ello queda a la responsabilidad de ustedes, legisladores, la valoración del proyecto y con integridad ética y jurídica deberán determinar si las reglas del artículo 41 contradicen o no los Derechos Humanos que protegen las Libertades de los **ciudadanos**.

Deben invalidarse los lastres que el Ejecutivo se empeña en conservar para un tramposo continuismo que beneficia solo a los **partidos políticos**, cuando debiera ser merecedor de su desconstitucionalidad.

La Constitución no permite que nos callen pero el **INE** nos ha enmudecido. El humillante tapabocas debe quitarse.

Tres última reflexiones:

1.- El uso del **Tiempo** del **Estado** bajo el imperio del **INE**, como su administrador, que al unísono calla a los **ciudadanos** y a la radiodifusión y, por otra parte, promueve el parloteo de los **partidos políticos** lastima Derechos Humanos, traicionando valores fundamentales: Debe detenerse la canonjía de la Constitución, ni el **INE**, ni el imponible **Instituto Nacional de Elecciones** y Consultas pueden promover clasismo **electoral**.

2.- Medida Cautelar: Contemplar previamente el gasto operativo del sistema represivo que mantiene su administrador, el **INE**, para controlar el silencio **ciudadano** y el vocerío partidista durante veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, a tres mil setecientos noventa y siete estaciones de radiodifusión (comerciales, de uso público, privado y social), para determinar la austeridad o frivolidad del coste del inquisitivo aparato de monitoreo.

3.- En caso de duda, buscar la solución en el Capítulo I "**Derechos Humanos y sus Garantías**", de nuestra Constitución.

Su digno encargo, como representantes de los **ciudadanos** les concede la encomienda de terminar con el tortuoso error constitucional que violenta Derechos Humanos. Está en sus manos el destino ético-jurídico de la irónica censura. Su empeño debe servir para defender los valores constitucionales que conducirán a terminar con el actual régimen autoritario. Debe impedirse el camino a la recensura, planeada por el Ejecutivo y recobrar la ruta de la Democracia, ahora desdeñada.

Intentar el regreso de México al **Sistema** Democrático de un verdadero **Estado** de Derecho cumplirá su convicción de Justicia.

Respetuosamente.

Radio Iguala, S.A. de C.V.; Oscar Bravo, S.A. de C.V., Radio Mina, S.A. de C.V., TV Diez Durango, S.A. de C.V., Difusoras de Durango, S.A. de C.V., René Castro Echeverría, S.A., Impulsora Radiofónica, S.A., Sucesión de Ismael Alvarado Robles, Radio Colima, S.A., Radio Manzanillo, S.A. de C.V., Radio Tropical, S.A. de C.V., Radio XEPT, S.A. de C.V., Radio XEVO, S.A. de C.V., Radio Cuchuma, S.A. y **Sistemas** de Comunicación Bajacaliforniana, S.A. de C.V.

LIC. SERGIO FAJARDO Y ORTIZ

Director General

RADIO CADENA NACIONAL, S.A. DE C.V.

Lago Victoria 78, Col. Granada,

Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11520

Ciudad de México

Tels. 55 5250 1660 / 55 5203 9072

Correo electrónico: rcnfajardo@prodigy.net.mx

Responsable de publicación: SERGIO FAJARDO Y ORTIZ